



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
10	"MOTORCLASS IMPORTADORES S.A."
11	OTORGA
12	ADRIAN SANTIAGO RODRIGUEZ VILLACIS Y OTRO
13	CUANTIA.- S/. 5'000.000,00
14	DI COPIAS
15	C.DP.
16	
17	*****
18	En la ciudad de Quito, capital de la República del
19	Ecuador, hoy Miércoles Tres de Junio de mil novecientos
20	noventa y ocho, ante mi DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN
21	GRANDA, Notario Quinto de este cantón Quito, comparecen
22	por una parte los señores ADRIAN SANTIAGO RODRIGUEZ
23	VILLACIS, soltero, LUIS EDISON NOVOA TRAVEZ, casado, por
24	sus propios derechos. Los comparecientes son todos
25	mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana.
26	domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito.
27	hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de
28	conocer doy fe, bien instruídos por mi el Notario en el

objeto y resultados de esta escritura pública a la que

procede libre y voluntariamente me presentan la
siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación

transcribo.- "SEÑOR NOTARIO.- En su Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar el

siguiente contrato de Constitución de Compañía Anónima

denominada MOTORCLASS IMPORTADORES S.A., al tenor de las

siguientes cláusulas: ARTICULO PRIMERO.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este

contrato de Constitución de Compañía Anónima los

señores: (V) ADRIAN SANTIAGO RODRIGUEZ VILLACIS,

ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en

esta ciudad de Quito, y el señor LUIS EDISON (E) NOVOA

TRAVEZ, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado

en esta ciudad de Quito, quienes libre y voluntariamente

manifiestan la decisión de constituir una Compañía

Anónima, uniendo sus capitales para realizar operaciones

comerciales y participar en sus utilidades, la Compañía

Anónima se regirá por el Estatuto constante en los

Artículos siguientes. ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.-

La compañía se denominará MOTORCLASS IMPORTADORES S.A.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO- La compañía

que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su

domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano

de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o

representaciones en cualquier ciudad del País o del

exterior, por resolución de la Junta General de

Accionistas. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- la Compañía



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados

1 a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

2 pudiendo prorrogarse o reducirse e inclusive, disolverse

3 anticipadamente, observando en cada caso las

4 disposiciones legales y lo previsto en estos Estatutos.

5 ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la

6 Compañía que se constituye será: a.- La Importación y

7 Comercialización de: repuestos y piezas para Tracto

8 camiones, b.- Importación y Comercialización de

9 repuestos para todo tipo de autos en general. c.- Podrá

10 así mismo participar en licitaciones, concursos de

11 ofertas, a las que convoque el Estado Ecuatoriano a

12 través de sus diferentes organismos y que tengan que ver

13 con el objeto social de la Compañía. Para el

14 cumplimiento de su objeto la Compañías podrá realizar

15 todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley,

16 podrá adquirir acciones o participaciones en Compañías

17 Nacionales o Extranjeras, realizará inversiones y podrá

18 asociarse con personas naturales o jurídicas que

19 propendan sus mismas finalidades. La Compañía podrá

20 ejercer la agencia o representación de empresas

21 comerciales, nacionales o extranjeras, así como de

22 personas naturales y formar parte de empresas por

23 constituirse o existentes que tengan la misma finidad

24 con su objeto social. Para el cumplimiento de sus

25 finalidades, la Compañía podrá realizar actos de

26 comercio, permitidos por la Ley. ARTICULO SEXTO.-

27 CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El Capital Social de

28

1 la Compañía es de: CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en

2 cinco mil acciones ordinarias numeradas del cero cero
3 cero uno al cinco mil con el valor nominal de mil sucres
4 cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y
5 pagado en su totalidad de la siguiente manera. El señor

6 ① Adrián Santiago Rodríguez Villacís aporta la suma de
7 Tres millones quinientos mil sucres, que es depositado
8 en dinero en efectivo y en moneda de curso legal, y el
9 señor Luis Edison ^② Novoa Trávez, aporta la suma de Un
10 millón quinientos mil sucres, que se deposita en dinero
11 en efectivo y en moneda de curso legal. Los accionistas
12 fundadores suscriben íntegramente el Capital Social de
13 cinco millones de sucres y lo pagan de acuerdo al
14 siguiente cuadro de Integración de
15 Capital:.....

16	Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Numero de Acciones
18	① Adrián Rodríguez V.	3'500.000	3'500.000	3.500
19	② Luis Novoa Trávez	1'500.000	1'500.000	1.500
20	-----			
21	TOTAL	S/. 5'000.000	S/. 5'000.000	5.000

22 ARTICULO SEPTIMO.- DEL APORTE EN NUMERARIO.- El Aporte
23 en Numerario será depositado en la Cuenta de Integración
24 de Capital, abierta en el Banco del Pichincha, de esta
25 ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en formación,
26 certificado de Depósito que se agrega como documento
27 habilitante a la presente escritura. ARTICULO OCTAVO.-
28 DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 títulos firmados por el Presidente y por el Gerente
 2 General de la Compañía: Cada título deberá representar
 3 una o más acciones. tanto los títulos como las acciones
 4 deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a un
 5 voto en proporción a su valor pagado. En el caso de
 6 pérdida de un título o acción, la sociedad lo declarará
 7 nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido
 8 treinta días desde la última de las tres publicaciones
 9 consecutivas en uno de los diarios de mayor circulación
 10 en el domicilio principal de la Compañía, siempre que no
 11 se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del
 12 título o acción en mención. Los gastos que demande este
 13 trámite deberán ser pagados por el interesado. ARTICULO
 14 NOVENO.- REPRESENTACION ANTE LA SOCIEDAD.- Los
 15 Accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas
 16 Generales de Accionistas para ejercer sus derechos y
 17 atribuciones mediante carta dirigida al Presidente de
 18 ella o mediante poder. Cada accionista no puede hacerse
 19 representar sino por un solo mandatario cada vez,
 20 cualquiera que sea su número de acciones, así mismo el
 21 mandatario no puede votar en representación de otra y
 22 otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto.
 23 pero la persona que sea mandataria de varios accionistas
 24 puede votar en sentido diferente en representación de
 25 cada uno de sus mandantes. ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y
 26 ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La Compañía será
 27 gobernada por la Junta General de Accionistas, y
 28 administrada por el Presidente y el Gerente General.

este último quien será el representante legal de la

Sociedad. Los mismos que tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y por los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General, para la celebración de contratos que excedan de cincuenta salarios mínimos vitales generales, será necesario de la aprobación conjunta entre el Representante Legal y el Presidente de la Compañía, para lo cual precisarán de la autorización de la Junta General. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos en el domicilio principal de la Compañía. El Presidente de la misma la presidirá y actuará de Secretario el Gerente General que tendrá las atribuciones que le concede el Artículo Doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, y los resolverá todos los asuntos de la sociedad que le competen por la Ley y estos Estatutos o que pongan en su conocimiento los miembros de ella o sus órganos de funcionamiento.-

Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. La primera se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, la segunda en cualquier época, cuando así lo resuelva el Gerente General o el Presidente, y en los demás casos



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

contemplados en la Ley y en los presente Estatutos. Las

1 convocatorias serán hechas por el Presidente o por el
2 Gerente General, por la prensa y con ocho días de
3 anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, en
4 uno de los periódicos de mayor circulación en el
5 domicilio principal de la Compañía, pudiendo además
6 convocar por escrito en forma expresa a cada uno de los
7 accionistas, a criterio del Presidente o Gerente
8 General, según el caso. Podrá además reunirse la Junta
9 General ordinaria y extraordinaria, de acuerdo a lo
10 establecido en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley
11 de Compañías. El quórum instalatorio de la Junta General
12 en primera convocatoria estará constituido por los
13 Accionistas que representen por lo menos el cincuenta
14 por ciento del Capital Pagado de la Sociedad. Y en
15 segunda convocatoria la misma que no podrá demorar más
16 de treinta días de la fecha fijada para la primera
17 reunión, y se reunirán con el número de Accionistas
18 presentes, se expresará así en la convocatoria que se
19 haga, y no se podrá modificar el objeto de la primera
20 convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- FUNCIONES DEL
21 PRESIDENTE.- El Presidente de la Sociedad será nombrado
22 por las Juntas Generales de Accionistas por el lapso de
23 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
24 Podrá ser accionista de la Sociedad. Sus deberes y
25 atribuciones son las siguientes: a.- Presidir las
26 sesiones de las Juntas Generales debiendo suscribir las
27 actas de dicho organismo; b.- Controlar el cumplimiento
28

1 de las resoluciones de la Junta General: c.- Reemplazar

2 al Gerente General en caso de ausencia temporal o

3 definitiva y en este último caso, hasta que la junta

4 general designe al titular; d.- Las demás atribuciones

5 que le confiere la Ley y los presentes Estatutos.

6 ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS

7 ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por la

8 Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años

9 pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser o no

10 accionista de la sociedad. Reemplazará al Presidente en

11 caso de ausencia temporal o definitiva y en este último

12 caso, hasta que la Junta General nombre a su titular.

13 Sus deberes y atribuciones son: a.- Tiene la

14 representación legal, judicial y extrajudicial de la

15 Compañía; b.- Es el administrador de la Sociedad con las

16 atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos; c.-

17 Necesita autorización de la Junta General para gravar o

18 enajenar bienes inmuebles de la Sociedad; los bienes

19 muebles podrá disponer sin limitación de ninguna

20 naturaleza; d.- Suscribirá como representante legal de

21 la Sociedad todo acto o contrato hasta por el monto de

22 cincuenta salarios mínimos vitales generales; e.- Será

23 el Secretario de las Juntas Generales de Accionistas;

24 f.- Realizará toda clase de gestiones administrativas y

25 financieras en favor de la Sociedad; g.- Presentará el

26 balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y una

27 propuesta sobre la distribución de beneficios dentro del

28 plazo máximo de noventa días posteriores a la



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 terminación del calendario: h.- Convocará a Juntas
 2 Generales: i.- Cuidará que se lleve adecuadamente la
 3 contabilidad y además documentos de la Sociedad: j.-
 4 Nombrará y removerá a los funcionarios y empleados de la
 5 Sociedad y les fijará sus Remuneraciones: k.- Tendrá
 6 bajo su responsabilidad todos los bienes de Sociedad y
 7 llevará los libros de actas de Acciones y Accionistas: v
 8 el libro Talonario de Acciones: l.- Hará cumplir las
 9 resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas: m.-
 10 En fin tendrá las mas altas facultades y atribuciones.
 11 excepto aquellos actos que le prohíben estos estatutos y
 12 que requieran autorización de la Junta General de
 13 Accionistas. El Gerente General en los casos de requerir
 14 autorización de la Junta General; y haberse ejecutado
 15 sin dicha autorización tal acto o contrato obligara a la
 16 Sociedad ante terceros. de conformidad con el artículo
 17 Décimo Segundo de la ley de Compañías, pero el Gerente
 18 General será personalmente responsable para con la
 19 Sociedad por los perjuicios que tal acto o contrato
 20 causare. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- La
 21 Junta General de Accionistas en su reunión anual
 22 ordinaria, nombrará un Comisario y su respectivo
 23 suplente. La designación de estos funcionarios se hará
 24 por el período de dos años y podrá ser reelegido
 25 indefinidamente. Son atribuciones del Comisario todas
 26 las que señala la ley de Compañías. ARTICULO DECIMO
 27 SEXTO.- BALANCE GENERAL Y SUS ANEXOS.- El treinta y uno
 28 de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social

1 anual: y se hará El Balance General y un inventario a
2 esa fecha de los bienes de la Sociedad. El Balance
3 General deberá constar claramente en el estado de la
4 cuenta de Perdidas y ganancias y sus anexos. la memoria
5 del administrador y el informe del Comisario. estará a
6 disposición de los Accionistas en las oficinas de la
7 Compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos
8 con quince días de anticipación a la fecha de la Junta
9 General que deba conocerlos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
10 FONDO DE RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formara con
11 el diez por ciento de las utilidades líquidas de la
12 Sociedad que arroje cada ejercicio económico, hasta
13 cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento
14 del Capital Social. establecido por la ley de Compañías
15 en su artículo trescientos treinta y nueve. ARTICULO
16 DECIMO OCTAVO.- RESERVAS ESPECIALES.- La Junta General
17 de Accionistas podrá crear fondos de amortización y
18 fondos para eventualidades, con los porcentajes que
19 juzgue conveniente, pero observando las disposiciones
20 legales y estatutarias respectivas. Iqualmente, hará las
21 reservas especiales que considere conveniente para el
22 desarrollo de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.-
23 DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades
24 obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán
25 deacuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta
26 General de Accionistas. luego de estudiar la respectiva
27 propuesta del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO.- PAGO
28 DE DIVIDENDOS.- El gerente General pagara los dividendos



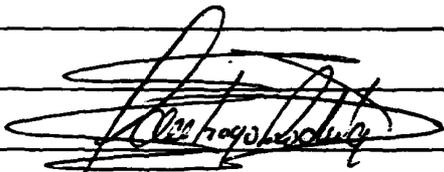
NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

de las acciones en la forma determinada para la Junta

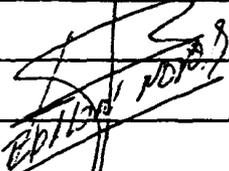
1 General de Accionistas. La Sociedad mantendrá esos
2 dividendos en depósitos disponibles a la orden de los
3 accionistas pero no reconocerá sobre los mismos ningún
4 interés. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y
5 LIQUIDACION.- La Sociedad se disolverá y liquidara de
6 conformidad a las causales determinadas en la Ley
7 Treinta y uno reformatoria de la Ley de Compañías
8 publicada en el Registro oficial número doscientos
9 veinte y dos del veinte y nueve de Junio de mil
10 novecientos ochenta y nueve, y según las disposiciones.
11 de los presentes estatutos. Además la Sociedad se
12 Disolverá sea al cumplimiento de su plazo o por
13 resolución adoptada por unanimidad por la Junta General
14 de Accionistas. Para efectos de la Liquidación de la
15 Junta General de Accionistas nombrara un liquidador y en
16 caso de no hacerlo actuara como tal el Gerente General
17 de la Sociedad o quien haga sus veces. DISPOSICION
18 TRANSITORIA.- Se faculta al señor Doctor Miguel García
19 Guevara, para que solicite la Superintendencia de
20 Compañías la aprobación de la escritura de Constitución.
21 previa la practica de todas las diligencias de su
22 perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías.
23 Usted, señor Notario se dignará agregar las demás
24 cláusulas que sean de estilo e incorporar los documentos
25 habilitantes necesarios para su completa validez. HASTA
26 AQUI LA MINUTA que queda eleva a escritura publica
27 con todo su valor legal, minuta que se encuentra firmada
28

1 por el Doctor Miguel García. Abogado con matrícula
2 profesional número diez y nueve diez y seis del Colegio
3 de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente
4 escritura pública se observaron todos los preceptos
5 legales del caso y leída que les fue íntegramente por mi
6 el Notario a los comparecientes, se ratifican en todo su
7 contenido y para constancia firman conmigo en unidad de
8 acto de todo lo cual doy fe.

9
10
11 
12

13
14 SR. ADRIAN SANTIAGO RODRIGUEZ VILLACIS

15 C.I. No. - 17030487-2

16 
17
18

19 SR. LUIS EDISON NOVOA TRAVEZ

20 C.I. No. - 171005922-9
21
22
23
24
25
26
27
28

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA#NSA 171005922-9

NOVOA TRAVEZ LUIS EDISON

08 OCTUBRE 1.970

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

19 150 147

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 72




ECUATORIANA***** 8344372240

CASADO VERONICA ARACELY RODRIGUEZ

SECUNDARIA MILITAR

LOIS OSWALDO NOVOA

MARIA LETICIA TRAVEZ

LATACUNGA 17-04-96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA N. 2227985



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 171030487-2

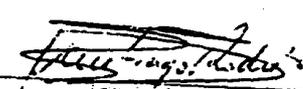
RODRIGUEZ VILLACIS ADRIAN SANTIAGO

20 OCTUBRE 1.968

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

19 043 144

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 68



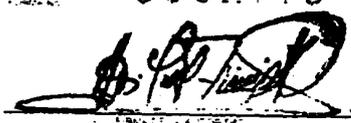

ECUATORIANA***** V23331222

SECUNDARIA COMERCIANTE

SAMUEL MARCELO RODRIGUEZ

ROSA LUCRECIA JUDITH VILLACIS

FORMA N. 0932775






BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO 8 DE MAYO de 19 98

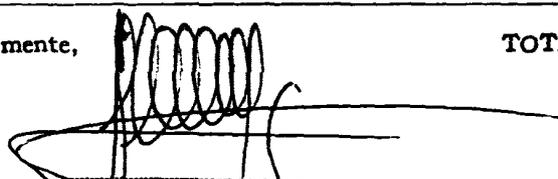
A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 24912, el (la) Sr. MOTOR CLASS IMPORTADORES S.A.

consignó en este Banco, un depósito de \$ CINCO MILLONES DE SUCRES XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para INTEGRACION DE

CAPITAL de MOTOR CLASS IMPORTADORES S.A.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
① RODRIGUEZ VILLACIS ADRIAN SANTIAGO	\$ 3 500 000
② NOVOA TRAVEZ LUIS EDISON	1 500 000
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
Atentamente,	TOTAL \$ 5 000 000


LENNY ZALDUMBIDE S.
GERENTE

Form CC - 300 - A

Se otorgó, ante mí y en fe de
ello confiero esta 3a COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
otorgamiento.-





Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1

2 RAZON : LA PRESENTE ESCRITURA HA SIDO APROBADA POR LA

3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NO. 1558

4 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO , DE ESTE PARTICULAR

5 SIENDO RAZON EN LA MATRIZ PERTINENTE PARA LOS FINES LEGALES

6 CONSIGUIENTES . DOY FE. QUITO A TRECE DE JULIO DE MIL

7 NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO . --

8 *[Handwritten signature]*

9 

10

11 *Dr. Edgar Patricio Terán G.*

12 *Notario Quinto*

13 *Quito*

14

15 

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

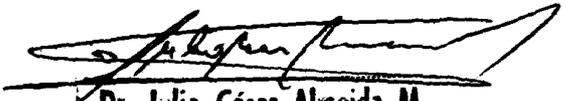
27

28



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 26 DE JUNIO DE 1998, bajo el número 2022 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " MOTORCLASS IMPORTADORES S.A.".- Otorgada el 03 de junio de 1998, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 023172.- Quito, a diez y ocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fde.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO
